



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cobisa.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL DE COBISA

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, según la normativa que a continuación se relaciona:

1. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia
2. Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
4. Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.
5. Decreto 87/2016 por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de Servicios Sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. El servicio de ayuda a domicilio.

Según el artículo 36 de Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, la prestación del servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas.

Para ello se proporcionará en el domicilio de las personas un conjunto de actuaciones con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria y podrán ser los siguientes:

Modalidad 1. Servicios relacionados con la atención personal. Podrá incluir las siguientes modalidades:

- a) Apoyo en la higiene personal.
- b) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- c) Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no puedan comer por sí mismos.
- d) Arreglo habitación de la persona usuaria.

Modalidad 2. Servicios relacionados con la atención doméstica. Podrá incluir las siguientes modalidades:

- a) Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- b) Lavado, planchado y repaso de la ropa.
- c) Preparación de alimentos en el hogar y/o suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
- d) Apoyo en ducha.
- e) Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, como pasear, adquirir alimentos u otras compras.



Además, de la realización de diversas gestiones como visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

Artículo 3. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. Si el Ayuntamiento instaura el servicio de ayuda a domicilio extraordinario para prestar servicios los domingos y festivos, el precio/hora de este servicio tendrá un incremento del 33%.

3. El coste-hora de referencia anual del servicio de ayuda a domicilio se será el determinado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Actualmente el coste hora es de 12,40 euros.

4. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable a la persona usuaria.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal, según lo recogido en la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal de Cobisa.

Artículo 5. Aportación mínima.

1. La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que la persona usuaria acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

2. La valoración de las situaciones anteriormente descritas será realizada por los Servicios Sociales de Atención Primaria de la localidad mediante informe social que justifique una aportación inferior por el servicio de ayuda a domicilio.

3. Pueden exceptuarse también del pago de la aportación mínima, aquellos supuestos de emergencia social, en que se cuente con el informe preceptivo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y posterior reconocimiento expreso por resolución de Alcaldía.

Artículo 6. Tasa

1. Las cuotas a satisfacer por las personas usuarias del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento de Cobisa y la Consejería de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en la materia.

2. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinan según los criterios de la capacidad económica y de las horas de prestación del mismo, según lo que se indica a en esta Ordenanza.

3. El pago debe producirse con periodicidad mensual, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del día 15 la cuota será del 50%.

4. Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50% del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagarán el mes completo.

5. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestará, procederá la disminución de las horas correspondientes.

6. Cuando la persona no avise para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán liquidadas a la persona usuaria.

Artículo 7. Capacidad económica.

1. La capacidad económica de la persona usuaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 años y más	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35	1%



Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto de la renta de las personas físicas para aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar (hasta 8.000,00 euros al año). Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a los usuarios/as menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que le corresponda conforme a la legislación fiscal.

El periodo a computar en la declaración de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual de la fórmula, se dividirá entre 12 meses.

2. Consideración de renta: Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes (rentas por alquileres) o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGECU, etc) incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el art 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extra).

3. Cálculo de la renta de la persona usuaria con cónyuge o persona con relación análoga de convivencia: Por defecto y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o persona con relación análoga de convivencia, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

4. Consideración del patrimonio: Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Para la determinación del valor de ese patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

En caso de residencia en otro domicilio distinto al del bien considerado como vivienda habitual, se realizará declaración jurada sobre la utilización y beneficios obtenidos en su caso, por uso de la misma. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

5. Fórmula del cálculo: La participación de la persona usuaria en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P=IR \times ((H1 \times C) / IPREM) - H2)$$

Donde:

P: Es la participación de la persona usuaria.



IR: Es el coste de hora del servicio 12,40 euros (sujeto a modificación por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en la materia).

IPREM: Es el indicado de renta de efectos múltiples mensual (€/mes) C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

H1: es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,33, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales

H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Aportación máxima:

Si la persona usuaria recibe el SAD por tenerlo reconocido en su PIA (plan individual de atención) y la aportación resultante fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste.

Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante será del 100% del coste del servicio, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.

6. Condiciones específicas aplicables a los usuarios del servicio:

a) Deducciones: Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 550,00 euros/mes.

Se deducirá un 25% de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje.

Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la dependencia por este concepto.

Si correspondieran deducciones por varios conceptos, la cuantía total mensual de las mismas no excederá de 650,00 euros.

b) Bonificaciones aplicables:

–Tramo de ingresos de capacidad económica por mes:

a) Hasta 1,00 IPREM. Bonificación del 50% de la cuota que corresponda a cada persona usuaria.

b) Desde 1,01 a 1,50 IPREM. Bonificación del 40% de la cuota que corresponda a cada persona usuaria.

c) Desde 1,51 a 2,00 IPREM. Bonificación del 30% de la cuota que corresponda a cada persona usuaria.

d) Desde 2,01 a 2,50 IPREM. Bonificación del 20% de la cuota que corresponda a cada persona usuaria.

–Se establece una bonificación en los casos en que por aplicación de la nueva ordenanza se produjesen incrementos superiores al 25% respecto a las cuotas que resultaban de la aplicación de la anterior ordenanza. Dicho incremento se calculará en base al padrón del mes anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En estos supuestos, la cuota a aplicar a los usuarios será la resultante de la presente Ordenanza, siempre y cuando, la nueva tarifa no supere el equivalente al 25% de la tarifa anterior.

Artículo 8. Revisión de aportación económica.

Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica o patrimonial, están obligadas en el plazo máximo de un mes, a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre las personas usuarias y los/as componentes de su unidad de convivencia, así como recabar cualquier documentación que considere necesaria para la revisión de la aportación económica.

Artículo 9. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, las personas interesadas formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal de Cobisa.

Artículo 10. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares de la persona usuaria a que se refieren los artículos precedentes para determinar su aportación económica.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como la persona titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria, serán competentes en el seguimiento y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de personas usuarias de acuerdo a las normativas en vigor.



Por decreto de Alcaldía se determinarán las personas usuarias que se incorporen al servicio, así como la tarifa a pagar y el momento de su incorporación, todo ello en base a lo establecido en la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal de Cobisa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal de Cobisa y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Cobisa, 16 de noviembre de 2020.–La Secretaria, María González García.

N.º I.-5246